

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 3º, ASÍ COMO SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 28 de noviembre de 2018, por Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

- IV** El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, mediante el Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁶ que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; y entró en vigor el 18 de enero del mismo año.
- V** El 20 de mayo de 2016, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, mediante Acuerdo **A147/OPLE/VER/CG/20-05-16**, designó al Titular de la Secretaría Ejecutiva.
- VI** El 25 de mayo de 2016, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG417/2016**, diversas modificaciones al Estatuto.
- VII** El 30 de junio de 2016, el Consejo General del OPLEV, emitió el Acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, mediante el cual aprobó la adecuación de la estructura organizacional y cargos y puestos que formarán parte del Servicio Profesional Nacional Electoral.
- VIII** El 18 de octubre de 2016, el Consejo General del OPLEV, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG232/2016**, mediante el cual se establecen los casos excepcionales al punto de acuerdo **A186/OPLE/VER/CG/30-05-16**, los puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalados en su considerando número veinticinco.
- IX** El 19 de diciembre de 2016, en Sesión Extraordinaria la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE329/2016**, aprobó los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades

5 En lo subsecuente INE.

6 En lo posterior Estatuto.

7 En adelante OPLEV.

que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional⁸ con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE,⁹ mismo que fue modificado el 20 de marzo de 2017, mediante Acuerdo **INE/JGE36/2018**.

- X El 23 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE, mediante Acuerdo **INE/JGE/116/2017**; y posteriormente, mediante acuerdo INE/JGE/160/2017 la misma autoridad determinó la incorporación de servidores públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público 2017, procedimiento que concluyó en Veracruz, el 12 de octubre de 2017, con la designación de las y los servidores públicos que acreditaron de manera satisfactoria las etapas del proceso de incorporación al SPEN, mediante Acuerdo **OPLEV/CG266/2017** del Consejo General del OPLEV.

- XI El 19 de octubre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG274/2017**, designó al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- XII El 10 de septiembre de 2018, mediante Oficio **OPLEV/UTCDF/549/2018**, el Órgano de Enlace de este Organismo hizo del conocimiento a las y los evaluadores del desempeño, de las áreas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Asuntos Jurídicos y Prerrogativas y Partidos Políticos, que la Evaluación del Desempeño comprendió del 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018. Por lo cual, solicitó que atendieran el procedimiento establecido en la normatividad aplicable, para la

⁸ En subsecuente SPEN

⁹ En lo sucesivo Lineamientos de Inconformidades.

realización de la Evaluación de Desempeño de las y los Miembros del SPEN.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafos segundo y tercero; y, 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV¹⁰, establece que, la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la LEGIPE y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios

¹⁰ En adelante Reglamento Interior

de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del citado Código Electoral.

- 4** El OPLEV tiene las atribuciones que, para los Organismos Públicos Locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5** El OPLEV, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que los principios rectores de la materia electoral prevalezcan en sus actividades, lo anterior de conformidad con los artículos 101, fracción I; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** El INE, mediante el Servicio Profesional Electoral Nacional, regula la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismo Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; de igual modo, le corresponde regular la implementación, organización y funcionamiento del citado Servicio, tal y como lo establece el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- 7** El artículo 620 del Estatuto dispone que los Miembros del Servicio Profesional Electoral de los Organismo Públicos Locales podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivo, un escrito con la exposición

de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia.

- 8** Los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidad que formulen las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, en su artículo 3, establece que el Órgano Superior del que se trate, deberán designar a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño. Asimismo, en el artículo 4 de dichos Lineamientos, se advierte que este Consejo General, es la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución, que presente la autoridad encarga de la sustanciación del procedimiento respectivo.
- 9** El artículo transitorio segundo de los Lineamientos de Inconformidad, señala que el Órgano Superior de dirección de cada OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional,¹¹ la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos ya citados. En este sentido el INE, a través de la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo **INE/JGE329/2016**, aprobó los lineamientos motivo del presente, estableciendo en su punto de acuerdo tercero lo siguiente:

...

“Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se aplique la primera evaluación del desempeño de cada OPLE y les sean notificados los resultados de la misma a los miembros del Servicio adscritos a cada OPLE”.

¹¹ En lo posterior DESPEN.

- 10** En este sentido, el artículo 101, fracción VI, inciso f) del Código Electoral, establece que el OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, contará con sus órganos ejecutivos entre los que se encuentra entre otras, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- 11** Por lo anterior, en el caso que nos ocupa y atendiendo a las competencias de la autoridad responsable prevista en el artículo 3 de los Lineamientos de Inconformidad y demás normatividad aplicable, este Consejo General determina que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos funja como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten las y los inconformes, respecto de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño y el Consejero General de este Organismo Electoral, será el responsable de resolver dichas inconformidades.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo a la naturaleza de las funciones de la mencionada Dirección, ésta cuenta con el personal y los conocimientos pertinentes para llevar a cabo la tramitación procesal de las inconformidades que pudieran presentarse.

- 12** Por otra parte, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG266/2017**, el Consejo General del OPLEV designó a las y los miembros del SPEN en cuatro áreas sustantivas, encontrándose, entre otras la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que cuenta con diez plazas de dicho Servicio.
- 13** De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos referidos, el superior jerárquico será quien evaluará el cumplimiento de las metas correspondientes a las y los miembros del SPEN a su cargo, de lo que se tiene que el titular de la Dirección Jurídica, interviene en ciertos casos en la evaluación al desempeño de los miembros adscritos a dicha Dirección Ejecutiva.

De lo anterior, se advierte que el titular de la Dirección Jurídica, interviene en ciertos casos en la evaluación al desempeño de las y los miembros adscritos a dicha área, pues como se dijo ésta cuenta con diez miembros.

- 14** Por ello, este Consejo General considera pertinente que en los casos en que las y los miembros del Servicio adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presenten un escrito de inconformidad con motivo de los resultados de la evaluación de desempeño, dicha Dirección no deberá conocer del procedimiento de inconformidad al advertirse objetivamente que pudiera ser juez y parte en la sustanciación del mismo.

Por lo que, en los casos en los que el personal del SPEN adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos presenten algún escrito de inconformidad con motivo a la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace deberá remitir dichos escritos a la Secretaría Ejecutiva, pues de esa manera se estima que se salvaguardan los derechos de las y los inconformes, de acuerdo a los artículos 41, Base V, apartados C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 15** Se arriba a dicha determinación, toda vez que analizando las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se tiene que ésta área representa legalmente al OPLEV, y así mismo supervisa las actividades de las direcciones ejecutivas de este Organismo Electoral, de conformidad con el artículo 115, fracciones I y XIX del Código Electoral.

Bajo esta lógica, este Consejo General considera pertinente que dicha Secretaría funja como autoridad responsable de este procedimiento

consistente en sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, en los casos que sea una o un miembro del SPEN, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien presente la inconformidad.

- 16** Ahora bien, toda vez que los artículos transitorios primero y segundo de los Lineamientos de inconformidad a los que se está dando cumplimiento señalan que:

*“**Primero.** Los presentes Lineamientos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE.*

*“**Segundo.** El Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos”.*

...

Por su parte, el punto de Acuerdo tercero del Acuerdo **INE/JGE329/2016**, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, el punto tercero; por el que aprobaron los Lineamientos, establecen:

*“**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se aplique la primera evaluación del desempeño de cada OPLE y les sean notificados los resultados de la misma a los miembros del Servicio adscritos a cada OPLE”.*

De lo que se tiene que, si bien, la primera evaluación del desempeño de los miembros del SPEN de este Organismo, feneció el 31 de agosto de 2018, tal como se establece en los **“LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018”**.

Lo cierto es que los resultados de dichas evaluaciones no han sido notificados a los miembros del SPEN de este OPLEV, por tanto, toda vez que los lineamientos de inconformidad, no han entrado en vigor, en términos del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE, citado en el párrafo anterior, resulta necesario establecer que el presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sean notificados por el órgano de enlace, los resultados de las evaluaciones del desempeño SPEN, a los miembros del sistema OPLE.

Lo anterior, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los miembros del Servicio Profesional Electoral del OPLE, por lo que deberá notificarse a éstos, el presente Acuerdo.

17 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, párrafo tercero, 99, párrafo segundo, 101, fracciones I y VI,

inciso f), 102, 108 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 620 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa; artículo 71 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018; artículo 3, 4 y Transitorio Segundo de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, éste Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo Electoral, como autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de las inconformidades que presenten los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto de los resultados que obtengan en la evaluación del desempeño del sistema OPLE.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, como autoridad responsable del procedimiento antes referido, únicamente en los casos en que no deba conocer la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de conformidad con los considerandos 11 y 14 del presente Acuerdo.

TERCERO. El Consejo General de este Organismo será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presenten las autoridades señaladas en los resolutivos primero y segundo del presente Acuerdo.

CUARTO. Con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los miembros del SPEN del OPLE, notifíqueseles el presente Acuerdo, por conducto del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sean notificados por el órgano de enlace, los resultados de las evaluaciones del desempeño SPEN, a los miembros del sistema OPLE.

SEXTO. Comuníquese para los efectos legales procedentes, al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo, por conducto del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral.

SÉPTIMO. Comuníquese para los efectos legales procedentes, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veinte de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE